

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL

Contra las enfermedades de la vid

Se recomienda en Francia por su reconocido buen éxito el «Universel», abono especial, acerca del cual pueden pedirse datos al Consulado de España en Lyon.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 391

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el primer trimestre de 1901, por repartimiento de defensa contra la filoxera (art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885):

	Pesetas.
Adamuz	14 23
Aguilar	246 68
Almedinilla	5 05
Añora	2 93
Baena	183 63
Belalcázar	23
Belmez	20
Benamejí	22 92
Cabra	397 06
Carcabuey	298 25

Castro del Río	14 67
Córdoba	27 16
Doña Mencía	48 65
Dos Torres	11 59
Encinas Reales	5 16
Espiel	114 24
Fuente la Lancha	13 36
Fuente Obejuna	20 47
Guijo	4
Hinojosa del Duque	136 20
Hornachuelos	4 72
Iznájar	21 12
Lucena	287 11
Luque	3 51
Montemayor	11 74
Montilla	306 06
Montoro	13 15
Monturque	17 14
Nueva Carteya	19 22
Obejo	5 81
Palenciana	3 82
Pedroche	21 50
Posadas	42 25
Priego	371 32
Puente Genil	7 73
Rambla	25 89
Rute	221
Santa Eufemia	48 30
Torrecampo	54 20
Villanueva de Córdoba	81 25
Villanueva del Duque	2 75
Villanueva del Rey	140
Villaviciosa	246 98
Viso	6 43
Zuheros	30 10

TOTAL 3.600 35

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1885.

Córdoba 1.º de Febrero de 1901.—El Presidente, Antonio María de Escamilla y Beltrán.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

DE CÓRDOBA

Núm. 395

Relación de los cargos de Maestro y Auxiliar de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que están vacantes, y se anuncian para ser provistas por concurso único, con arreglo á lo prevenido en los artículos 25, 26, 27 y 28 del Reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900:

Cargos y sueldo anual

Maestro de la escuela pública elemental de niños de Jauja (Lucena), con 625 pesetas y emolumentos legales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Doña Mencía, con 625 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Fernán Núñez, con 625 pesetas.

Maestro de la escuela pública incompleta mixta del Higueral (Iznájar), con 275 pesetas y emolumentos legales.

Los aspirantes procurarán hacer las instancias escritas de su puño y letra, y las remitirán ó presentarán en la Secretaría de esta Corporación, García Lovera, 6, acompañadas de todos los documentos necesarios, dentro del plazo de la convocatoria.

El plazo es de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y terminará á las cuatro de la tarde del último día. Si el último día fuese festivo ó domingo, se entenderá que el plazo termina á las cuatro de la tarde del primer día hábil posterior.

Los Maestros que no presten servicios en la enseñanza pública, acom-

pañarán á sus instancias certificado de buena conducta que esté expedido en una fecha que no sea anterior á seis meses, y su Título profesional, copia autorizada del mismo ó certificado de haber hecho el depósito para él.

Los que estén sirviendo, ya sea en propiedad ó ya interinamente, bastará con que acompañen á la instancia sus hoja de servicios. Estas hojas de servicios, lo mismo que las instancias, deben estar hechas dentro del plazo de la convocatoria; y los servicios en todas las hojas se ajustarán ó cerrarán hasta el 28 del presente mes de Febrero.

Para solicitar las plazas de 625 pesetas es requisito indispensable acreditar el haber estado á lo menos dos años en la última escuela que hubieren servido ó estuviesen sirviendo.

Córdoba 1.º de Febrero de 1901.—El Gobernador Presidente, Juan J. de Orbe. — El Secretario, Rafael González.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 393

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, los señores Médicos-cirujanos deben proveerse de la patente especial para el ejercicio de su profesión, que será valedera por todo el año actual, á cuyo objeto se hallarán los cuadernos talonarios en poder del Recaudador de contribuciones de la zona respectiva durante los días de cobranza voluntaria del primer trimestre, para que puedan expedir el documento aludido.

La citada patente la solicitarán los interesados por escrito dirigido al Alcalde de la localidad donde residan, expresando la clase de patente que desean obtener, quien desde luego expedirá la orden al Recaudador con la liquidación del importe para el Tesoro y recargos establecidos.

La patente que se expida habrá de hallarse su clase é importe dentro del cuadro que acompaña al Real decreto de 13 de Agosto de 1894, al principio citado, según la base contributiva de la población en que el interesado vaya á ejercer, de lo cual cuidarán muy especialmente los Recaudadores, evitando así que se expidan aquellas por un valor que no existe en la citada base, como ha ocurrido en años anteriores en algunas zonas.

Los señores Médicos que durante el plazo citado no se provean de dicho documento, quedarán incurso en la penalidad que establece el art. 8.º del citado Real decreto, y los 181, 182 y 183 del Reglamento de industrial, fecha 28 de Mayo de 1896.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes y Recaudadores en la parte que les concierne.

Córdoba 31 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 358

Don Juan Aguilera Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud á no haberse presentado al acto de la rectificación de mozos en el alistamiento para el actual reemplazo, los mozos que abajo se designan, ha acordado que antes del día 10 del corriente, en que tendrá lugar el sorteo, se presenten en la sala capitular de este Ayuntamiento, y expongan lo que á su derecho convenga, en la inteligencia que si no lo verifican serán eliminados definitivamente.

Mozos que se citan

Francisco José Gómez y Gómez, hijo de Juan y Ana.

Manuel Rios Martínez, de Juan y Juana.

Juan Ortega Sánchez, de Andrés é Isabel.

La Carlota 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Aguilar.—Juan A. Serrano, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 359

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose hecho reclamación alguna dentro del plazo legal, respecto á las listas de electores de este Municipio que tienen derecho á votar compromisarios para elegir Senadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 del actual, acordó declararlas ultimadas y definitivas para el año

corriente, con los mismos individuos inscriptos en las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 14, de 16 del corriente.

Hornachuelos 30 de Enero de 1901.—Federico García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 360

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta población que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, contados desde el 1.º de Febrero próximo venidero, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan deducir las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Castro del Rio 31 de Enero de 1901.—José Navajas Moreno.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 363

Don Enrique Rojo Soto, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de riqueza urbana y de rústica y pecuaria, de este término municipal, quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en la aplicación del tanto por ciento.

Fuente Obejuna 31 de Enero de 1901.—Enrique Rojo.

Núm. 364

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término, para el ejercicio de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento para que los interesados puedan interponer reclamaciones en el término de ocho días.

Fuente Obejuna 31 de Enero de 1901.—Enrique Rojo.

VISO

Núm. 365

Don Francisco José Sánchez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los repartimientos de rústica y urbana de este término municipal, para el año actual de 1901, se encuentran de manifiesto al público por término de ocho días, durante cuyo término podrán examinarlos los contribuyentes que lo deseen, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viso 30 de Enero de 1901.—Francisco José Sánchez.

BELMEZ

Núm. 366

Don Juan Antonio Lozano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores de compromisarios para Senadores de este término y presente año, durante los veinte días que permanecieron expuestas al público, el Ayuntamiento, en sesión de 26 de Enero último, acordó aprobarlas definitivamente, declarándolas

ultimadas tal y como se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectivo al día cinco del mencionado mes de Enero.

Y cumpliendo lo mandado en el artículo 29 de la ley, se publica el presente en Belmez á 1.º de Febrero de 1901.—Juan Antonio Lozano.

PEDROCHE

Núm. 367

Don José Ruiz Marta, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales respectivo al presente año 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroche 1.º de Febrero de 1901.—José Ruiz.

PRIEGO

Núm. 369

Don Juan de Callava Fernández, Abogado y Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento en veinte y ocho de Enero próximo pasado, hay entre otros un particular que copiado á la letra dice así:

Particular. «El señor Alcalde expuso que debiéndose renovar en cada año la Junta Municipal, el Ayuntamiento, en diez y seis de Julio de 1900, acordó dividir y dividió el término municipal en secciones á los efectos del sorteo de vocales asociados, habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Julio las diez secciones en que se dividió el término, con las calles y partidos adscritos á cada una de aquellas: Que aclarado por Real orden de la superioridad que á virtud de la Ley de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural siempre que se cuente por meses del año económico, ha de entenderse los correspondientes al del año natural, es indudable que los meses de Julio y Agosto á que se refiere el artículo 66 de la Ley orgánica arriba citada corresponden á los de Enero y Febrero del año natural y en su consecuencia que dentro de este último citado mes ha de quedar constituida la Junta de asociados.

Como consecuencia de lo expuesto, y toda vez que la división en secciones es firme, sin que se haya producido reclamación alguna, el Ayuntamiento debe proceder al sorteo de vocales asociados.

La Corporación, visto el expediente instruido, acordó se proceda desde luego al sorteo, entre los contribuyentes de cada sección, de los vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal en el año de 1901.

Siendo veinte el número de concejales, debiendo ser igual el número de asociados y estando dividido el término municipal en diez secciones, corresponde á cada una de estas dos vocales.

Inmediatamente, yo el Secretario,

dí lectura á los artículos de la Ley relativos á la forma de hacerse el sorteo, y el señor Presidente dispuso se embolillaran tantas papeletas cuantos son los contribuyentes de la primera sección, y hecho así, por el Regidor Sindico, se sacaron dos bolas que resultaron contener cada una una papeleta con los nombres de Francisco Luque Muñoz y Bonoso Luque Quintero, siendo estos dos señores los elegidos para la citada sección primera.

Verificado sorteo para la sección segunda, en iguales términos que en la anterior, resultaron elegidos Juan Bautista Pareja y Andrés Gaslisteo Pérez.

Igualmente se hizo sorteo para la sección tercera, resultando elegidos José Parreño Blanco y Vicente Barea Pérez.

En idéntica forma que en las anteriores, se hizo sorteo para la sección cuarta, resultando elegidos Adolfo Reina Muñoz y José Montoro Córdoba.

También verificóse sorteo para la sección quinta, dando el resultado de ser elegidos José María Ruiz Torres y José Ortiz Gonzalez.

Igualmente se procedió al sorteo para la sección sexta, resultando elegidos por esta sección José Santaella Valera y Manuel Avila Mérida.

Se procedió también al sorteo para la sección séptima, resultando elegidos Francisco Serrano Muñoz y Antonio Vilchez Carrillo.

Para la sección octava se procedió al sorteo, resultando elegidos Felipe Herrero Brieve y Francisco Fuentes Lobillo.

Seguidamente y en igual forma, se procedió al sorteo para la sección novena, resultando ser elegidos Antonio Rafael Yevenes Romero y Manuel Calvo Aguilera.

Por último y para la sección décima se procedió al sorteo, resultando elegidos Rafael Cobo Urbano y Luis Madrid Linares.

El Ayuntamiento acordó que se les haga saber á los elegidos sus respectivos nombramientos.

Lo inserto está conforme con el acta original y á que en todo caso me remito. Y para que conste, de orden del señor Alcalde, que visa y sella, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Priego á 1.º de Febrero de 1901.—Juan de Callava.—V.º B.º: José Castilla.

VILLARALTO

Núm. 376

Don Juan Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á cuanto se dispone por la Dirección general de Contribuciones, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 30 de Noviembre último, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, el padrón de cédulas personales formado para el año 1901, cuyo plazo empezará á contarse desde 1.º de Febrero próximo venidero, durante el cual podrán presentarse cuantas reclamaciones tengan por conveniente,

tanto de inclusión como de exclusión ó de cualquier error padecido en su formación.

Villaralto 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Fernández.—El Secretario: P. O., Manuel González.

MONTEMAYOR

Núm. 377

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que no se atenderán las que se formulen fuera de dicho plazo.

Montemayor 31 de Enero de 1901. Pedro Higuera.

VALENZUELA

Núm. 380

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el año actual de 1901, por acuerdo del mismo queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el día primero de Febrero próximo venidero, para oír reclamaciones.

Valenzuela á 30 de Enero de 1901.—Juan Gallardo.—P. S. M., Francisco Jimena, Secretario accidental.

SANTAELLA

Núm. 382

Don Antonio Llamas Palma, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el corriente año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendido y aducir en dicho plazo las reclamaciones de agravio que conceptuen se les pueda haber inferido; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Santaella 31 de Enero de 1901.—Antonio Llamas.—P. O.: El Secretario accidental, J. de D. Aguayo y Fernández.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 386

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y pago del Pósito municipal de esta villa, correspondientes al año 1901, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que sean procedentes.

Cañete de las Torres 30 de Enero de 1901.—Francisco Torralbo.

Núm. 386

Hago saber: que en la sesión celebrada por la Corporación de mi presidencia, con fecha 26 del actual, ha sido aprobada definitivamente la lista de electores para compromisarios tal como aparece publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 9, del día 10 de este mes, en virtud de no haberse hecho reclamación alguna contra los individuos comprendidos en dicha lista.

Cañete de las Torres 30 de Enero de 1901.—Francisco Torralbo.

IZNAJAR

Núm. 370

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora correspondiente, el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año natural de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles; advirtiéndole que el 11 del inmediato Febrero, á las doce de la mañana, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver estas y las que por escrito se hubieren presentado, todo conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Iznájar 31 de Enero de 1901.—El Alcalde presidente, Juan Muñoz.—P. S. M.: el Secretario del Ayuntamiento, Juan M.^a de la Barrera.

CARCABUEY

Núm. 381

Don Antonio Reyes Galisteo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que como preliminares del sorteo para la elección de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta Municipal en el presente año de 1901, se han formado y quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de los vecinos que comprenden las respectivas secciones y la distribución y señalamiento, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo deben presentarse las reclamaciones oportunas, desde las nueve de su mañana á las tres de la tarde.

Y para conocimiento general se anuncia por edictos en la forma ordinaria.

Carcabuey 29 de Enero de 1901.—Antonio Reyes.

PRIEGO

Núm. 382

Don José Luis Castilla Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desconociéndose la residencia actual de los mozos que se expresan á continuación, que figuran en las listas que han servido para hacer el alistamiento del reemplazo del corriente año, he dispuesto citarlos y emplazarlos por el presente, para que desde esta fecha hasta el 9 del próximo Febrero, se presenten ante el Ayuntamiento de mi presidencia á pedir su inclusión en referido alistamiento; en la inteligencia de que pasado dicho día sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan alguno ó algunos de expresados mozos, se sirva comunicármelo, manifestándome si los tienen ó no incluidos en sus respectivos alistamientos, y en caso afirmativo en qué regla del artículo 40 de la Ley se ha fundado el Ayuntamiento para acordar su inclusión.

Priego 28 de Enero de 1901.—José Luis Castilla.

Mozos que se citan

Antonio Rafael Ariza Marín, hijo de Baldomero y Espectación.

Gonzalo Alé García, de Juan y María.

Modesto Alba Osuna, de Manuel y Francisca.

José Aguilera Cobo, de Pedro y Antonia.

Manuel Arroyo Chicano, de Pedro y Antonia.

Gregorio Alba Cano, de Juan é Hilaria.

Francisco Ceballos Expósito, de Vicente y Josefa.

Agustín Cubero Gamiz, de Francisco y Margarita.

José Cobo González, de José é Isabel.

Juan Expósito García, de Antonio y Encarnación.

José Ferrer Entralla, de Francisco y Rosa.

José María González Jiménez, de Pablo y María.

Francisco García Camino, de Nicolás y Rafaela.

Hoyemaez Uceda Gustavo, de Eustavo y Balbina.

López Paez Carlos, de Manuel y Dolores.

José López Barea, de José y Antonia.

Vicente Montalván Jiménez, de Antonio y María.

Juan Pablo Ortiz, de Domingo.

Antonio Pérez Campaña, de Antonio y María Zoila.

Francisco Ropero Aguilera, de Juan y María.

Antonio Rafael de la Expectación Expósito.

Juan Rafael Agustín Expósito.

José María Expósito.

José Sánchez García, de Agustín y Carmen.

Grogorio Repullo Moyano, de Francisco y María.

CABRA

Núm. 384

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobadas por el Ayuntamiento en la sesión última, las listas de contribuyentes divididas en secciones para el sorteo de vocales asociados, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la vigente ley Municipal.

Cabra 30 de Enero de 1901.—Francisco de Luna.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 351

Don Rafael Susbielas y Sanz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente juicio verbal instado por José Vela y Morejón, contra Antonia Salido y Lucena, por cobro de pesetas, en cuyo expediente se han embargado los bienes propios de la demandada, que á continuación se expresarán, así como las cantidades en que han sido valoradas en venta:

Primera. Una suerte de tierra calma, al sitio de la Canaleja, en este término, que linda al Norte y Este con viña de Manuel Panadero; al Sur con el arroyo del Mimbral, y á Oeste con tierras de esta misma propiedad, compuesta de treinta y tres áreas y ochenta centiáreas, ó sean seis celemines y cinco octavos, en cuya superficie radican cinco olivos y una mota de cañaveral, que ha sido valorada en ciento catorce pesetas setenta y cinco céntimos.

Segunda. Otra suerte de tierra en expresado sitio de la Canaleja, que linda al Norte con olivos de los herederos de Doña Ana Escamilla y de Manuel Panadero; al Este con tierras de los herederos de Pedro García; al Oeste con la vereda de la Canaleja, y al Sur con olivos de los herederos de Félix de Córdoba y la expresada vereda, compuesta de dos hectáreas, once áreas y treinta y siete centiáreas, ó sean tres fanegas, cinco celemines y dos cuartillos, en cuya cabida radican una casilla de reciente construcción, cuatro higueras, once ciruelos, cinco manzanos y algunas pequeñas porciones de viña perdida, que ha sido valorada, incluyendo expresada casilla, en la cantidad de ochocientas treinta y seis pesetas y cincuenta céntimos; y

Tercera. Una suerte de olivar al sitio de Hugo-Albardas, que linda al Norte, Este y Sur con olivar de Santiago Baena y otros, y al Oeste con otros de Don Francisco Alvear, compuesta de treinta y nueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, ó sean siete celemines y tres cuartillos, en cuya cabida radican cincuenta y cuatro olivos, que ha sido valorada en la cantidad de cuatrocientas diez y seis pesetas.

Para el remate de expresadas fincas he señalado el día veinte y siete de Febrero próximo, de doce á trece, en la Audiencia de este Juzgado, situada en las Casas de Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, de esta población, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes en que han sido valoradas.

Segunda. Que los postores han de consignar en el acto del remate el diez por ciento del referido precio en que han sido tasadas; y

Tercera. Que no habiendo presentado la demandada los títulos de propiedad de mencionadas fincas, servirá de título supletorio el certificado

expedido por el Registro de la Propiedad de las inscripciones de aquellas, que se encuentra unido á precitado expediente y que puede ser examinado por las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Montilla á veinte y nueve de Enero de mil novecientos uno.—Rafael Susbielas.—Por mandado de S. S.^a, Julián Navarro, Secretario.

LUCENA

Núm. 388

Cédula de notificación

En el expediente juicio verbal civil promovido ante este Juzgado municipal por el Procurador Don Rafael Hofmeyer y Rojas, en nombre de Doña Antonia Blancas y Ortiz-Repiso, contra Francisco Buendía Ruiz y José Cuenca Aguilar, todos de esta vecindad, sobre cobro de cantidad de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Lucena á once de Septiembre de mil novecientos, el señor Don Pedro Huertas y Alhama, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído este juicio verbal civil, promovido por Doña Antonia Blancas y Ortiz-Repiso, contra Francisco Buendía Ruiz y José Cuenca Aguilar, sobre cobro de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á Francisco Buendía Ruiz y José Cuenca Aguilar á que abonen á Doña Antonia Blancas y Ortiz-Repiso la suma de ciento sesenta pesetas que les son en deber y á cuyo pago se obligaron macomunada y solidariamente y además al pago de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia á José Cuenca Aguilar en su persona si fuese habido. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Huertas.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Lucena once de Septiembre de mil novecientos.—Antonio Chacón.

Lo relacionado con más expresión y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde José Cuenca Aguilar, pongo la presente en Lucena á diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.—Antonio Chacón.—V.º B.º: Huertas.

RUTE

Núm. 389

Don Juan José Guerrero Ecija, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y los de Málaga, Granada y Jaén, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de doble homicidio y robo Domingo León Gutiérrez, cu-

yas señas personales son: estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regular, color moreno, vistiendo traje propio de molinero, pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño claro, sin bigote ni barba y sombrero ancho, todo al parecer empolvado de harina, que tendrá de veinte y cinco á treinta años, cuyo actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Rute á primero de Febrero de mil novecientos uno.—Juan J. Guerrero Ecija.—Por mandado de S. S.^a, Adolfo Pérez.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 328

Don Manuel González y Francés, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Canónico, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis, etcétera.

Hago saber á cuantas personas pudiera convenir, que Don Juan María Laín y Sevillano, vecino de Bujalance, en esta provincia y Obispado, solicita conmutar las rentas de los bienes-dote de la capellanía familiar que en la iglesia parroquial de la antedicha población fundó Don Fernando Notario, regidor.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867; á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días en esta Delegación.

Córdoba 30 de Enero de 1901.—Manuel González y Francés.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 394

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, pa-

ra lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Febrero de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

QUINTAS

los modelos impresos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA